

CONSTANCIA SECRETARÍA: Manizales, catorce de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada en reconvención allegó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se resolvió la excepción previa de falta de competencia formulada por el apoderado.

Del recurso se corrió traslado en lista sin que el apoderado de la parte demandante en reconvención se pronunciara sobre el mismo.

Los términos transcurrieron así:

- Fecha del auto: 21 de noviembre de 2023.
- Notificación por estado: 22 de noviembre de 2023.
- Término para presentar recurso: 23, 24 y 27 de noviembre de 2023.
- Presentación del recurso: 23 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la señora CENELIA LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, en contra del auto fechado el 21 de noviembre de 2023, por medio del cual el Despacho declaró por no probada la excepción previa denominada “EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA”.

EL RECURSO

Pretende el recurrente se revoque el auto de fecha 21 de noviembre de 2023 y, en su lugar, se declare probada la excepción previa de falta de competencia; como consecuencia de ello, solicita se remita el expediente al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de esta ciudad, para la continuidad del trámite del proceso.

El recurso de reposición se interpuso en el término establecido en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del auto confutado, cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma, por lo tanto, el mismo habrá de resolverse.

Indica el recurrente que el Despacho “realiza un equívoco criterio sobre la cuantía y la idea de las pretensiones”, por cuanto las mismas son de carácter declarativo y están encaminadas a que el juez declare que en realidad el bien inmueble a la fecha de celebración del contrato tenía un valor de \$238.950.000.

Auto notificado por estado del 25 de enero de 2024

Respecto a esto, coincide esta célula judicial con el profesional del derecho al considerar que las pretensiones de la demanda en reconvención no son de carácter económico, empero dista en lo que considera su objeto; como se dijo en el auto recurrido, las pretensiones de la demanda de reconvención van encaminadas a rescindir el contrato celebrado entre las señoras CENELIA LOPEZ DE VELASQUEZ y PATRICIA ATEHORTUA ZAPATA, el cual, según puede observarse en la escritura Pública 1398 del 30 de enero de 2021 sin embargo, ascendió a la suma de \$56.000.000.

Debe tenerse presente que las pretensiones de la demanda de reconvención no buscan el pago de una suma superior, y la determinación del precio realmente pactado, en un valor diferente deberá ser probado en el curso del presente proceso.

De otra parte, una vez verificado el Certificado expedido por MASORA GESTOR CATASTRAL (archivo 5, folio 46), se pudo evidenciar que el avalúo catastral del bien inmueble asciende a la suma de \$89.909.000; es decir, se trata de un proceso de mínima cuantía sobre el cual este Despacho tiene competencia.

Así las cosas, no se repondrá la providencia de fecha del 21 de noviembre de 2023 por las razones expuestas en precedencia.

Frente al recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, se tiene que la alzada frente a los autos que resuelven excepciones previas, como es este caso, no aparece enlistada dentro de las que por expresa disposición autoriza el artículo 321 del C.G.P., ni se conoce norma especial que así lo establezca; por tal razón no se concederá el recurso de apelación promovido.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, recurrido por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34207ed6f73b48867897c72cedfcea746348a86b4fd588773dd2079e29bc6386**

Documento generado en 24/01/2024 08:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>